



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 7 de noviembre de 2024.

**C. SOLICITANTE DE FOLIO 250483400013824.**

Presente.-

En respuesta a su solicitud de información identificada con el número de folio 250483400013824, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada a esta Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

***“De parte de ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior, A.C. solicitamos información sobre el número de accidentes derivados de la distribución de GLP ocurridos por mes a partir de enero de 2021 y hasta la última fecha de que se tenga registro al momento de emitirse esta solicitud, así como el número de muertos y heridos generados por dichos accidentes.” (Sic)***

Le comento que La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa prevé que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En atención a su solicitud de información, es importante mencionarle que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, es el órgano estatal de control responsable de llevar las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción e impunidad, en coordinación con la federación y municipios en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, y los demás en materia de mejora administrativa en la Administración Pública Estatal. Dentro de las principales atribuciones de la Secretaría se encuentran también la de participar en la conducción de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la armonización de la contabilidad gubernamental así como la realización de auditorías en tiempo real al ejercicio del gasto público estatal y los proyectos de obras que se estimen relevantes para el Estado.



## TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: STRC-UT-234/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

En observancia a lo que establece el artículo 135 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XXV, 19, 68 fracciones II y III; 130 y 140 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia da trámite a las solicitudes de acceso a la información respecto de las facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en relación a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en su posesión al momento de la solicitud.

Derivado del análisis realizado a su petición de información se concluye que lo requerido resulta de notoria incompetencia para esta Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, debido a que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones y que, **en el Estado de Sinaloa, la instancia que podría atender su requerimiento de información sería la Secretaría de Energía del Gobierno Federal a través de su delegación en Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública y/o en el ámbito municipal las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del ayuntamiento de su interés.** Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que la Secretaría de Energía es una entidad federal que cuenta con representaciones en los estados que supervisan la seguridad en la distribución y el uso del Gas LP en el país. A nivel federal, esta dependencia es la instancia competente para regular el transporte, almacenamiento y distribución de Gas LP a través de normativas y estándares de seguridad.

Que en el caso del Estado de Sinaloa, el Instituto Estatal de Protección Civil, es la entidad encargada de coordinar y gestionar la protección civil, la prevención y la atención de emergencias derivadas de desastres, accidentes o incidentes, incluidos los relacionados con el uso del Gas LP. Sus principales funciones son encargarse de la prevención y respuesta ante emergencias, y tiene la facultad de elaborar planes de contingencia y coordinar esfuerzos con otras autoridades en situaciones de emergencia.



Que ante un incidente derivado de la distribución de gas, se involucran diversas autoridades que llevan sus propios registros. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, establece en su artículo 88 que el Estado, los municipios y las instancias federales, se coordinarán para el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano operativo que goza de autonomía técnica y de gestión, quien para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con los Centros Estatales de Información; de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y de Evaluación y Control de Confianza. Entre las atribuciones que cuenta, está la de organizar el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y su enlace e interconexión en compatibilidad y homologación con el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública. En lo correspondiente a los diversos registros relacionados con los cuerpos de seguridad pública municipal, se coordinará con las instancias encargadas de Seguridad Pública y Tránsito de los municipios.

El Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública deberá incluir entre otros datos, con el Registro de los Servicios de Atención a la Población. El Secretariado Ejecutivo integrará al Sistema Estatal de Información, el registro de los servicios que presten las instituciones de seguridad pública, en atención a la población, de localización de personas, bienes, así como de reportes de la comunidad sobre emergencias, infracciones administrativas y delitos, atención y quejas de la ciudadanía, por cada asunto.

Por lo previo, al ser una institución diferente a la que usted se dirigió se le sugiere presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado denominado **Secretaría de Energía y/o Secretaría General de Gobierno y/o Secretaría de Seguridad Pública y/o Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o ante el Ayuntamiento**



## TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: STRC-UT-234/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

de su interés, quienes podrían atender su requerimiento de información relacionado con el número de accidentes derivados de la distribución de GLP así como el número de muertos y heridos generados por dichos accidentes.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que en el caso que nos ocupa, no es necesario que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, confirme formalmente la declaración de incompetencia debido a que lo requerido no es información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de este sujeto obligado. Lo anterior en términos de lo establecido los artículos 4 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a continuación se exponen:

**Artículo 4.-** *El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.*

**Artículo 140.-** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.*

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

**Artículo 136.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Asimismo, el Criterio 02/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



# TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: STRC-UT-234/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

***Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.***  
*Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

Sin otro asunto en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. DANIELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
*Responsable de la Unidad de Transparencia*



